

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Jerónimo LOPEZ LOPEZ

AGUILAR GUTIERREZ, Antonio: "Notas sobre un régimen internacional del transporte terrestre en América". *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico*. Año 1, núm. 3, sep.-dic. 1948; págs. 55-59.

Someramente, indica la historia de las relaciones interestatales para la reglamentación del transporte terrestre y los principales problemas que esto suscita (reconocimiento del libre tránsito, admisión del transporte acumulativo, problemas de Derecho internacional, coordinación de los distintos medios de transporte), a los que dedica un breve comentario.

COMTOIS, Roger: "La vente en bloc". *Le Revue du Notariat*, vol. 51, dic. 1948, núm. 5; págs. 174-182.

Analiza la regulación especial del tipo de venta al que se refiere, que define como "el acto por el cual un comerciante transfiere a otra persona, mediante precio, su establecimiento o fondo de comercio", concepto aplicable, según el autor, a toda enajenación a título oneroso. Examina el objeto de este contrato y las formalidades que deben acompañar a su consumación: "affidavit" conteniendo la relación nominal de los acreedores del vendedor con expresión de la cuantía de sus créditos y pago a los acreedores por el comprador, a cuenta del precio. Todo ello salvo casos especiales, que detalla, exponiendo igualmente las modificaciones que, a su juicio, deben verificarse en la regulación de esta venta. Finalmente, señala los efectos del incumplimiento de dichos requisitos (nulidad relativa) y la forma de subsanación de los mismos, las responsabilidades en que puede incurrir el adquirente, y hace algunas recomendaciones a los notarios.

ROSILLO HERRERO, Antonio: "La expansión del seguro y la nacionalidad de las empresas". *Revista de Derecho Mercantil*, vol. VII, número 20, marzo-abril 1949; págs. 245-259.

Analiza la historia de las tendencias expansionistas en el campo del seguro y reaseguro, con especial referencia al estado de la cuestión en España, que aún tiene gran parte de su mercado del seguro en poder de Compañías extranjeras, con funestas consecuencias en la balanza exterior de pagos, mientras que presenta la anomalía, contradiciendo los principios técnicos, de haber rescatado gran parte del reaseguro extranjero. Como problema conexo, estudia la nacionalidad de las Sociedades dedicadas al negocio del seguro, exponiendo la doctrina tradicional, el criterio del artículo 2.º del Reglamento de Seguros de 12 febrero 1912, que critica en parte, la "doctrina del control" y su evolución y aceptación legislativa, y, finalmente, la legislación proteccionista española, que estima insu-

ficiente, proponiendo diversas normas de política legislativa convenientes en el momento actual.

VICENTE CAMPOS, J.: "A responsabilidade civil das emprêsas de transporte e o problema da reparação às vitimas do tráfego". *Revista Forense*, fasc. 537, III-1948; págs. 13-20.

Defiende el Proyecto núm. 762, de 1947, que determina en el caso propuesto la limitación de responsabilidad del transportista y el seguro obligatorio de vehículos, principios defendidos con anterioridad por el autor, que estima que el Proyecto debe ser convertido en ley, dada la insuficiencia y perniciosos resultados de la legislación brasileña en este punto.

4. Derecho marítimo

A cargo de Jerónimo LOPEZ LOPEZ

MONFORT BELENGUER, J. B.: "La obligatoriedad del libro de cargamentos". *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 20; págs. 269-280.

Examina los preceptos legales que a él se refieren (arts. 612, 618, 623, C. de c.), la posición de la doctrina española, los precedentes históricos (estima que se deriva del "cartolari" del "Llibre del Consolat de mar") y señala que en la práctica actual son el sobordo de la carga y el sobordillo del pasaje los que cumplen la misión del libro de cargamentos. Por último, expone la nueva finalidad concedida al sobordo por Orden de 17 junio 1943.

OTERO CABALLERO, Enrique: "El particularismo del Derecho de la navegación y la naturaleza jurídica de sus instituciones". *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Universidad de Córdoba)*. Marzo-abril 1948, núm. 1; págs. 51-66.

Siguiendo, como señala, a F. Gamechogoicoechea, analiza el tema propuesto, indicando la conveniencia de codificación separada del Derecho de la navegación en su conjunto, y estudiando—con algunos ejemplos—la peculiaridad de las instituciones del Derecho marítimo, que no cree puedan ser explicadas por las instituciones tradicionales del Derecho común.

SAUVAGE, F.: "La condition juridique des marchandises à terre, avant embarquement ou après déchargement". *Le Droit Maritime Français*, 1949; págs. 135-139.

En contraposición a régimen anterior, la ley de 2 de abril de 1936 se refiere solamente al transporte marítimo en su parte exclusivamente marítima, sacrificando la unidad a la unificación, como consecuencia de la